



**RESTITUCIÓN**

PROCESO 08001405300320210065200  
DEMANDANTE INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C.  
DEMANDADO SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE  
S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S."  
MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA  
ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho el proceso Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por la sociedad INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C. contra la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S." y los señores MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA y ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO, en la cual el 26 y 29 de agosto de los corrientes se solicitó corrección de la sentencia y el auto que aprueba la liquidación las costas. Sírvase proveer.

Barranquilla, cinco (5) de septiembre de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



## RESTITUCIÓN

PROCESO 08001405300320210065200  
DEMANDANTE INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C.  
DEMANDADO SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE  
S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S."  
MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA  
ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar la providencia que decidió de fondo el proceso declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, calendada 11 de agosto de los corrientes, hallando que la apoderada de la parte demandante solicitó incluir a los demandados MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA Y ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO, ya que solo se determinó a la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S." como parte demandada y se corrija el auto que aprueba la liquidación de costas.

Así las cosas, procede el despacho a verificar las cuestiones relativas al proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 42-11 del C. G. del P., observando que existen vicios que constituyen irregularidades del mismo, por lo cual se hace imperioso realizar el control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 ibídem, con el propósito de adoptar las medidas autorizadas en el ordenamiento en cita para sanear los mismos y precaver eventuales nulidades que en el futuro pudieran impedir o retrasar un pronunciamiento de fondo acorde con la justicia material.

Es así como se evidencia que, en efecto, mediante providencia del 17 de febrero 2022, se ordenó corregir por omisión de palabras el numeral primero del auto fechado 27 de octubre de 2021, mediante la cual se dispuso admitir la demanda, no obstante, en proveído del 22 de agosto de 2022, se dispuso negar la solicitud de adición de los señores MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA Y ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO en la sentencia que data del 11 del mismo mes y año, cuando lo procedente era ordenar su corrección en los términos del artículo 286 del C. G. del P., que al respecto dispone:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante, auto.*

*... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

En consecuencia, esta agencia judicial dispondrá la corrección por omisión de la sentencia adiada del 11 de agosto de 2022, disponiendo incluir a los demandados MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA Y ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO, como parte Basado en lo expuesto, este Juzgado,



## RESUELVE

**PRIMERO:** Apartarse de los efectos del auto calendarado 11 de agosto por medio del cual se dispuso negar la solicitud de adición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Corregir por omisión los numerales primero y tercero de la sentencia calendarada 11 de agosto de 2022, indicando que la parte demandada está integrada por la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S." y los señores MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA Y ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO, los cuales quedarán así:

***PRIMERO:** Declarar terminado el contrato de arrendamiento, celebrado el 1 de enero de 2017, por la sociedad INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C. contra la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S." y los señores MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA Y ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO.*

***TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada, sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S." y los señores MILENA PATRICIA SANDOVAL ACOSTA Y ÁNGEL EMILIO PÉREZ BOLAÑO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$2.952.032), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutiérrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e0def160447d8652ff36fca33e2a9a03485f5a51434cac23be6e5ad7d7a771**

Documento generado en 05/09/2022 08:58:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**